



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00496

(15 de marzo de 2021)

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos -Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 01603 de 2018 y 00423 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto No. 11241 del 26 de noviembre de 2020 inicio trámite administrativo ambiental de Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del proyecto denominado “*Interceptor sur – Zona 5*” ubicado en la Carrera 50 entre las Calles 96 Sur finalizando el proyecto en la Calle 80 Sur del municipio de la Estrella, departamento de Antioquia, conforme a la solicitud presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, mediante el radicado 2020128794-1-000 del 10 de agosto de 2020.

Que el citado acto administrativo fue notificado a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el día 27 de noviembre de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el día 30 de noviembre de 2020 y publicado en la Gaceta de esta Autoridad, el día 01 de diciembre de la misma anualidad, en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante radicado 2020225704-1-000 del 21 de diciembre de 2020, allegó información complementaria, a fin de presentar copia de la escritura pública No. 1145 del 16 de octubre de 2018, por medio de la cual, se constituyó servidumbre sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-559952 de propiedad del municipio de Itagüí, a favor de EPM, para la construcción del interceptor sur, proyectos PEI0331GARCE, del Municipio de la Estrella.

Que con fundamento en la documentación que reposa en el expediente PAF0005-00-2020 y en la visita técnica de evaluación realizada el día 09 de diciembre de 2020, esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 07803 del 21 de diciembre de 2020 acogido en el Auto No. 12306 del 28 de diciembre de 2020, mediante el cual requirió a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, allegara información y documentación adicional necesaria para determinar el cumplimiento de los

¹ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

requisitos sustanciales necesarios para dar continuidad al trámite administrativo ambiental solicitado. Acto administrativo que fue notificado el día 29 de diciembre de 2020, quedando ejecutoriado el día 30 de diciembre de la misma anualidad.

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante radicado 2021017319-1-000 del 03 de febrero de 2021, allegó información tendiente a dar respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad en el Auto No. 12306 del 28 de diciembre de 2020.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, con fundamento en la documentación obrante en el expediente PAF0005-00-2020 y en la visita técnica de evaluación efectuada el 09 de diciembre de 2020, adelantó el estudio técnico de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, teniendo como resultado el Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante radicado 2021042903-1-000 del 10 de marzo de 2021, allegó actualización de los Certificados de Tradición de los predios con matrículas inmobiliarias 001-1070260, 001-1049917 y 001-559952.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974⁴, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que de igual forma, la precitada norma establece en su artículo 52, que: *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto, dispone que: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que el artículo 211 del Capítulo II “De los aprovechamientos forestales” del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: *“Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque”.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015⁵, unificó las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiental y del desarrollo sostenible y reguló en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, los aprovechamientos de árboles aislados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

⁴ “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

⁵ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

Que el Decreto 1076 de 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9 ibidem, señala que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deben ser revisados por lo menos semestralmente por la Autoridad competente; de la visita realizada, se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó el Permiso. Adicionalmente, se determina que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, señala en cuanto a la publicidad que *“Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de estas”*.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 ibidem, establece que la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 estableció que, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la autoridad ambiental competente, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019⁶, establece que *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”*. Subrayado fuera de texto

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P.⁷, mediante radicado 2020128794-1-000 del 10 de agosto de 2020, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del proyecto *“Interceptor sur – Zona 5”*, ubicado en la Carrera 50 entre las Calles 96 sur,

⁶ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública

⁷ Mediante radicado 2020128794-1-000 del 10 de agosto de 2020, se aportó poder especial conferido al Doctor Juan Carlos Gómez Gómez con T.P. N° 62.796 del C.S.J., por el Director de Soporte Legal Ambiental de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., facultado de conformidad con la delegación del Gerente General contenida en el artículo 5 del Decreto 2065 de 2015 modificado por el Decreto 2138 de 2016.

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

finalizando el proyecto en la Calle 80 Sur del municipio de la Estrella, departamento de Antioquia.

Que el objeto del proyecto “*Interceptor sur – Zona 5*”, consiste en construir una red de alcantarillado que intercepte las descargas que se realizan al río Aburrá, en el municipio de La Estrella (Antioquia), con el propósito de alcanzar los objetivos de saneamiento de dicho cuerpo de agua y la reposición, modernización y construcción de tramos nuevos para la recolección de las aguas residuales hasta el interceptor existente.

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante radicados 2020128794-1-000 del 10 de agosto de 2020 y 2020198942-1-000 del 11 de noviembre 2020, allegó el Acta de Ejecución No. 4 del Convenio Marco “*CT -2015-000783 EPM, CM 200 de 2015 El Área, CN 2015 -0195 Metro de Medellín, 4660006702 Municipio de Medellín y 1122016 Metroplús S.A.*” suscrito con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, cuyo objeto es la “*Cooperación interinstitucional con el fin de intercambiar información, implementar programas y proyectos tendientes al fortalecimiento de la gestión ambiental, la movilidad, la preservación y el adecuado manejo de los recursos naturales y el saneamiento ambiental; y para el desarrollo de proyectos de interés, en jurisdicción del Área Metropolitana del valle de Aburrá*”, y su modificación y prórroga No. 1 y 2, las cuales, tienen como objeto “*Apoyar la Construcción del Interceptor Sur del Río Aburrá - Medellín*” y, cuyo término de duración, será hasta que se ejecuten los recursos aportados por el ÁREA o hasta el 18 abril de 2021.

Al respecto, es pertinente resaltar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la Entidad competente para conocer de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislado que nos ocupa, lo anterior, toda vez que se genera un conflicto de intereses que puede afectar la garantía de imparcialidad de la Autoridad encargada de otorgar⁸, en este caso, permisos en la zona de desarrollo del proyecto, de acuerdo a que, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA, actúa como Autoridad Ambiental en la zona de ejecución y, a su vez, suscribió el convenio Marco “*CT -2015-000783 EPM, CM 200 de 2015 El Área, CN 2015 -0195 Metro de Medellín, 4660006702 Municipio de Medellín y 1122016 Metroplús S.A.*”, con Empresas Públicas de Medellín E.S.P., generándose ante esta situación específica, la competencia de la ANLA, para conocer del presente trámite.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, con fundamento en la documentación obrante en el expediente PAF0005-00-2020 y en la visita técnica de evaluación efectuada el 09 de diciembre de 2020, adelantó el estudio técnico de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, teniendo como resultado el Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021, mediante el cual evidenció, entre otros aspectos, los siguientes:

La solicitud efectuada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., consiste en el aprovechamiento forestal, mediante el tratamiento silvicultural de tala de dieciséis (16) individuos arbóreos y cuarenta y cinco (45) varillones de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), con un volumen total de nueve unidades con setecientos cincuenta ocho milésimas de metros cúbicos (9,758 m³), ubicados sobre los predios, con matrículas inmobiliarias 001-1070260, 001-1049917 y 001-559952, cuyos certificados de libertad y tradición fueron allegado mediante el radicado 2020128794-1-000 del 10 de agosto de 2020 y actualizados mediante el radicado 2021042903-1-000 del 10 de marzo de 2021.

⁸ *Corte Constitucional, Sentencia T-294 de 2014, Referencia: Expediente T-3560097, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa, 22 de mayo de 2014. “(...) La existencia de un conflicto de intereses que afectó la garantía de imparcialidad de la autoridad encargada de otorgar la licencia ambiental (...) 82. (...) corresponde a este Tribunal, adoptar medidas en procura de garantizar la independencia e imparcialidad del órgano que tiene a su cargo la aprobación de la licencia y, con posterioridad a este acto, el control y seguimiento de la ejecución del proyecto que en esta oportunidad es objeto de controversia (...)”*



“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

En ese sentido, mediante el citado radicado 2020128794-1-000 del 10 de agosto de 2020, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., allegó el certificado de tradición del inmueble con número de matrícula 001-1070260, de propiedad de Margarita María Mejía Flórez y copia de la escritura pública No. 1196 del 30 de octubre de 2018, por medio de la cual, se constituyó servidumbre sobre el citado inmueble a favor de EPM, para la construcción del Interceptor Sur, proyecto PEI0331GARCE, del Municipio de La Estrella, estableciendo en su numeral tercero, los derechos sobre la servidumbre y, en su literal d), el derecho de *“cortar los árboles que considere necesario, que puedan entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, o que estén sembrados dentro de las fajas o zonas de la servidumbre”* y, así mismo, allegó el Certificado de Tradición del inmueble con número de matrícula 001-1049917 de propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., quien solicitó la autorización de aprovechamiento forestal que nos ocupa.

De igual forma, mediante el precitado radicado 2020128794-1-000 del 10 de agosto de 2020, presentó el Certificado de Tradición del inmueble con número de matrícula 001-559952 de propiedad del municipio de Itagüí y, mediante el radicado 2020172391-1-000 del 05 de octubre de 2020, allegó autorización del Municipio de Itagüí, para adelantar el trámite de solicitud del permiso ambiental sobre el citado predio, condicionada a que se iniciara por parte de EPM la respectiva negociación de la servidumbre, antes de iniciar la ejecución de las obras. En ese sentido, mediante el radicado 2020225704-1-000 del 21 de diciembre de 2020, se presentó la escritura pública No. 1145 del 16 de octubre de 2018, por medio de la cual se constituyó servidumbre sobre el referido predio a favor de EPM, para la construcción del interceptor sur, proyectos PEI0331GARCE, del Municipio de la Estrella, estableciendo en su numeral tercero, los derechos sobre la servidumbre y, en su literal d), el derecho de *“cortar los árboles que considere necesario, que puedan entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, o que estén sembrados dentro de las fajas o zonas de la servidumbre”*, tal y como se evidencia en la anotación No. 004 del Certificado de Tradición del inmueble.

Que la cobertura de la tierra que presenta el punto de ubicación de los individuos arbóreos a intervenir es la denominada *“tejido urbano continuo (1.1.1)”*, conforme se evidenció con la aplicación de la metodología CORINE Land Cover⁹. Por tanto, esta Autoridad no encuentra impedimento, para dar continuidad al trámite de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Así mismo, esta Autoridad graficó la ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud, en el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental -Ágil- de la ANLA, superpuesto a la capa de red ecológica, identificada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA; evidenciando que el sitio de intervención no se encuentra al interior de las mencionadas redes de conectividad ecológica; por lo cual, no se considera necesaria la presentación del Estudio de Conectividad Ecológica, conforme a lo definido en la Resolución Metropolitana 3677 del 27 de diciembre de 2018¹⁰, actualizada por la Resolución No. 2851 del 09 de octubre de 2019¹¹.

De igual forma, se realizó la revisión cartográfica de la ubicación de los individuos solicitados en aprovechamiento forestal, determinando que no se encuentran dentro de las áreas de reserva forestal declaradas por la Ley 2 del 16 de diciembre de 1959¹², ni dentro de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

⁹ SINCHI-IDEAM-HUMBOLDT-UAESPNN-IGAC. 2009. *Leyenda para la elaboración del mapa nacional de coberturas de la tierra según metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia escala 1:100.000. Convenio especial de cooperación 018 de 2008. Bogotá.*

¹⁰ *“Por medio del cual se establecen condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*

¹¹ *“Por medio de la cual se actualizan condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*

¹² *“Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”*



“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, respecto de los individuos solicitados en aprovechamiento forestal, es preciso indicar que, teniendo en cuenta que los mismos, fueron listados de acuerdo al sistema de clasificación APG IV y, una vez revisada la base de datos taxonómicas (e.g. “*The Plant List*”), la cual establece la nomenclatura a partir de definir género, el epíteto específico y el autor¹³; esta Autoridad complementó la información de las especies, garantizando la unificación de los nombres científicos, de acuerdo con los parámetros internacionales vigentes.

De igual forma, esta Autoridad verificó los listados de las especies reportadas con algún grado de amenaza en la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017¹⁴ y la normatividad vigente de vedas tanto nacional, como regional, evidenciando que los individuos solicitados en aprovechamiento forestal mediante el tratamiento silvicultura de tala, no se reportan dentro de las especies en categorías de amenaza, ni dentro de las especies arbóreas vedadas.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encuentra viable autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante el tratamiento silvicultural de tala, de (16) individuos arbóreos y cuarenta y cinco (45) varillones de *Guadua* (*Guadua angustifolia* Kunth), con un volumen total de nueve unidades con setecientos cincuenta ocho milésimas de metros cúbicos (9,758 m³), sobre los predios con matrículas inmobiliarias 001-1070260, 001-1049917 y 001-559952, en el marco del proyecto denominado “*Interceptor Sur - Zona 5*”; de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021 y en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En lo que respecta al método de aprovechamiento, es de advertir que el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, con el objeto de evitar daños innecesarios en los individuos arbóreos a aprovechar, además de señalar las actividades no convenientes respecto a quemas, disposición de materiales sobre las vías, remoción de árboles no autorizados, medidas básicas y vitales de seguridad industrial, o desarrollo de metodologías inadecuadas y riesgosas.

Así mismo, es importante que se garantice la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por la ANLA, implementando los procedimientos técnicos indicados en la Guía para el Manejo del Arbolado Urbano en el Valle de Aburrá¹⁵ y en la Guía para el Manejo de los Productos de Tala, Poda y Rocería del Área Metropolitana del Valle de Aburrá¹⁶, los cuales, deberán ser ejecutados de manera estricta y serán de obligatorio cumplimiento para evitar situaciones adversas al personal que labore y afectaciones al ecosistema circundante. Adicionalmente, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá presentar evidencia gráfica y documental que garantice el cumplimiento de las actividades relacionadas con el desarrollo del aprovechamiento autorizado.

De igual forma, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., durante la realización de las labores de tala, deberá cumplir como mínimo con las actividades descritas en el numeral 5.2.2 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021 (antes, durante y después de la

¹³ Consultados en <http://www.theplantlist.org/>. Esta base de datos está construida con la colaboración entre el Real Jardín Botánico de Kew y el Missouri Botanical Garden que permitió la creación de la lista de plantas mediante la combinación de múltiples conjuntos de datos de la lista de verificación en poder de estas instituciones y otros colaboradores. Es una de las plataformas más consultadas a nivel mundial debido a que se basa en el sistema de clasificación APG (Angiosperm Phylogeny Group), versión APG IV.

¹⁴ «Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones».

¹⁵ <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Documents/Zonas%20verdes/Guia%20para%20el%20manejo%20del%20arbolado%20urbano%20en%20el%20valle%20de%20aburr%C3%A1.pdf>

¹⁶ <https://www.metropol.gov.co/ambiental/residuos-solidos/Documents/cartillas/Gu%C3%ADa%20Productos%20de%20Tala,%20Poda%20y%20Rocer%C3%ADa.pdf>

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

tala), las cuales fueron adaptadas de las precitadas guías y deberán garantizar los aspectos técnicos mínimos para una ejecución óptima de la tala de los individuos viabilizados.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto denominado “*Interceptor Sur - Zona 5*”; implica las labores de tala y que, los impactos que se generan por dicha actividad, “*no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos*”¹⁷, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto respecto de las medidas de compensación en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico adoptado por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018¹⁸.

En ese sentido, esta Autoridad considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en el desarrollo del proyecto “*Interceptor Sur - Zona 5*”, corresponderá a una proporción 1:3 por cada árbol talado y 1:1 por cada Guadua talada, por lo tanto, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., por el aprovechamiento forestal de dieciséis (16) individuos arbóreos y cuarenta y cinco (45) varillones de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), deberá realizar la siembra (reforestación) de noventa y tres (93) individuos, conforme lo establecido en la Tabla 19 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021.

Al respecto, para efectos de implementar la medida de compensación por pérdida de cobertura vegetal, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá presentar a la ANLA, para su aprobación, el complemento al Plan de Compensación, el cual, deberá incluir, la información relacionada en el numeral 5.3¹⁹ del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021 y en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Igualmente, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá tener en cuenta los preceptos relacionados con los Servicios Ecosistémicos, al momento de establecer la compensación de los noventa y tres (93) individuos arbóreos, como elementos estructurantes dentro de los esquemas de conservación ecosistémica, a partir del establecimiento de plantaciones asociadas a las medidas de compensación forestal.

En lo que respecta al análisis de la calidad del aire actual sobre el área de influencia del proyecto “*Interceptor Sur - Zona 5*”, efectuado en el 5.4 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021, esta Autoridad considera pertinente imponer una medida de mitigación²⁰ del impacto sobre la calidad del aire, a partir de una siembra anticipada de los árboles (con la previa aprobación de la ANLA del modelo a sembrar), en una proporción de 1:3 por cada árbol talado y 1:1 por cada Guadua talada, por lo tanto, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá realizar una siembra anticipada a las actividades de tala de noventa y tres (93) individuos arbóreos, conforme lo establecido en la Tabla 24²¹ del precitado Concepto Técnico.

Se precisa que la medida de mitigación por impacto a la calidad del aire debe garantizar que, desde el punto de vista técnico, se aumente y densifique los polígonos de conectividad entre los espacios conformados por las redes y nodos ecológicos, como parte de los instrumentos de planificación territorial del municipio de La Estrella

Así las cosas, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., previo a las labores de aprovechamiento, deberá presentar el Plan de Mitigación por impacto a la calidad de aire, donde incluya la ubicación geográfica de la compensación, el tiempo de mantenimiento y

¹⁷ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2012). *Manual para la Asignación de compensaciones por Pérdida de Biodiversidad*. Bogotá, D.C.: El Ministerio. 49 p.

¹⁸ “Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”

¹⁹ Página 43 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021

²⁰ Las Medidas de Mitigación “Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente” Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015.

²¹ Número de árboles a plantar como Medida de Mitigación por el impacto de la calidad del aire



“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

demás aspectos técnicos relevantes para desarrollar la medida de mitigación, de acuerdo con la información señalada en el numeral 5.4²² del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021 y en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, una vez aprobada por esta Autoridad, la medida de compensación anticipada referida anteriormente, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá implementarla y, posteriormente informar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la siembra de la totalidad de los árboles aprobados como medida de mitigación, con quince (15) días previos al inicio de las labores del aprovechamiento forestal viabilizado en el Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021, acogido en el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, el término para la ejecución de la totalidad de las labores de aprovechamiento forestal por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., será de un (01) año contado a partir de los quince días posteriores a la fecha de la comunicación de la implementación total de la medida de mitigación de siembra anticipada aprobada por esta Autoridad.

Por otra parte, de acuerdo con las observaciones de campo analizadas en el numeral 4 del Concepto Técnico No. 7803 del 21 de diciembre de 2020 acogido en el Auto No. 12306 del 28 de diciembre de 2020 y, de conformidad a la información allegada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante el radicado 2021017319-1-000 del 03 de febrero de 2021, se evidenció la presencia de especies de hábito epífita vasculares y no vasculares, las cuales presentan veda nacional según la Resolución 213 del 01 de febrero de 1977²³, por lo cual, esta Autoridad dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 125 del Decreto-Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019²⁴, que suprimió el trámite de levantamiento de veda.

Por consiguiente, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para la conservación de las especies de epifitas terrestres y vasculares, deberá previo a la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal, realizar las actividades de rescate, traslado y reubicación de epifitas terrestres y vasculares, teniendo en cuenta el porcentaje de rescate, el cual estará en función de las abundancias reportadas en la caracterización, estableciendo los porcentajes para implementar dichas medidas (Porcentaje de rescate y Porcentaje mínimo de supervivencia)²⁵, incluyendo aspectos relacionados con la mitigación y corrección del impacto causado a la flora epífita vascular por las actividades asociadas al proyecto. Así mismo, deberá reportar sus avances en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, teniendo en cuenta los aspectos señalados en los numerales 5.5.2 y 6.5 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021 y en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En lo que concierne a la conservación de especies epifitas no vasculares, mediante la recuperación del hábitat perdido, esta Autoridad considera que, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá efectuar la compensación necesaria para la conservación por la afectación de la vegetación vedada de hábitat epífita, mediante la siembra de especies arbóreas en una proporción de 1:5 por cada árbol talado y 1:1 por cada Guadua talada, en consecuencia se deberá realizar la plantación de ciento veinticinco (125) individuos, con especies forestales nativas que permitan generar los nichos ecológicos en zonas con posibilidad de conexión con remanentes de cobertura asociadas a cuerpos hídricos, de

²² Página 53 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021

²³ Resolución 213 del 01 de febrero de 1977 proferida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA «por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre».

²⁴ «Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública».

²⁵ Tabla 25 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021 «Porcentajes a implementar de acuerdo a la abundancia de especies inventariadas»



“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

preferencia localizados en áreas en ecosistemas sensibles que existan cercanos al proyecto “*Interceptor Sur – Zona 5*”, conforme lo establecido en la Tabla 26²⁶ del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo anterior, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá presentar el Plan de Compensación de flora vedada de hábito epífita no vascular, el cual, deberá contener como mínimo la información relacionada en el numeral 5.5.3²⁷ del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021 y en la parte resolutive del presente acto administrativo, y debe ser aprobado por la esta Autoridad, previo a su implementación.

Es preciso indicar que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrá unificar la medida de compensación, la medida de mitigación y la medida de conservación de la vegetación vedada de hábito epífita no vascular, en una sola área con condiciones geográficas y ecológicas óptimas, en la cual se planten los ciento veinticinco (125) individuos, junto con las demás siembras de la medida de mitigación (noventa y tres (93) individuos arbóreos) y de compensación (noventa y tres (93) individuos arbóreos); considerando la generación un área con mayor flujo genético, reduciendo el efecto borde al generar un polígono más compacto.

Por otra parte, es importante aclarar que, el tiempo establecido para los mantenimientos de los individuos sembrados como compensación forestal, así como para la medida de mitigación anticipada por el impacto a la calidad del aire y las medidas de conservación de especies vedadas de hábito epífita [vasculares y no vasculares], será por el término de (cuatro -4- años) contados a partir de la validación de las fechas de siembra de los individuos de cada medida implementada.

En ese sentido, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá presentar Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, en un término máximo de quince (15) días posteriores al vencimiento de cada semestre, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, como a la medida de mitigación por calidad del aire, rescate y traslado de las especies epífitas vasculares, así como a la medida de recuperación de hábitat perdido para las especies epífitas no vasculares, durante el periodo de mantenimiento (4 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, el cual deberá contener como mínimo lo indicado en el Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021²⁸ y en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con relación a las medidas de manejo ambiental, particularmente en lo atinente al destino de los productos objeto de la tala de los individuos aprobados, esta Autoridad considera necesario que el material que pueda ser utilizado en otras labores adicionales y que vaya a ser transportado por fuera de los puntos de intervención, cuente con un “*Salvoconducto Único de Movilización en Línea -SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica*” expedido por la Autoridad Ambiental competente y sea movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS “*Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*”. Lo anterior, además de ser soportado con los debidos registros visuales del cumplimiento de la medida.

Así mismo, para el manejo de los residuos peligrosos, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el

²⁶ Número de árboles a plantar como medida de recuperación de hábitat perdido

²⁷ Medidas a implementar para la conservación de especies epífitas no vasculares

²⁸ Páginas 57 y 58 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021.



“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras; conforme lo establece el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005²⁹, en ese sentido, es importante que se presente a esta Autoridad, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto.

A su vez, en cuanto al manejo de los productos obtenidos como resultado del aprovechamiento forestal, los mismos podrán ser destinados para uso interno del proyecto, o bien, en caso de no ser utilizados en la construcción del mismo, podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, para lo cual deberá suscribir las respectivas actas de donación, en la cual se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen -m³), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con algún sistema de cableado eléctrico y/o otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

Para el caso de los individuos de gran tamaño y los que no cuentan con el espacio suficiente para realizar la tala dirigida, se deberá realizar la tala seccionada, evitando que afecte la infraestructura aledaña al proyecto, tal y como se indica en el numeral 5.6 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021.

Se recomienda, en todo caso, como se mencionó anteriormente, seguir los lineamientos de manejo de los residuos de las actividades silviculturales descritas en la Guía para el Manejo de los Productos de Tala, Poda y Rocería, estructurada técnicamente por el AMVA³⁰.

De igual forma, se precisa que, en el Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021 acogido en el presente acto administrativo, se valida las medidas de manejo propuestas por el usuario mediante el documento denominado «Solicitud de intervención forestal [numeral 10.2] las cuales tienen el objetivo prevenir y mitigar los impactos ambientales generados por las actividades que provengan del proyecto «Interceptor Sur - Zona 5» y están encaminadas a cumplir con las fases de actividades previas, de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo.

Así mismo, se valida el protocolo médico veterinario, descrito en el documento «Solicitud de intervención forestal [numeral 10.2.2.3.1.]. Según lo informado, durante la ejecución del aprovechamiento forestal, se contará con disponibilidad de un médico veterinario y/o biólogo con conocimiento de fauna silvestre para la implementación de acciones de atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.

De otra parte, es importante precisar que en caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de otros recursos naturales, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante la Autoridad Ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto «*Interceptor Sur – Zona 5*».

²⁹“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”, contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³⁰ http://www.metropol.gov.co/Residuos/Documents/Cartillas/CARTILLA_TALA_PODA_Y_ROCERIA.%20pdf

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

Así mismo, teniendo en cuenta que los artículos 220 y 221 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974³¹, el artículo 42 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³² y el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018³³, establecen el pago de la tasa compensatoria por los aprovechamientos forestales persistentes o únicos; la presente autorización a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, no genera pago de la mencionada tasa.

Por último, se precisa que, por error de digitación, en algunos apartes del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021, se indicó el Certificado de Tradición del inmueble con número de matrícula 001-55952 de propiedad del municipio de Itagüí, siendo lo correcto, el número de matrícula 001-559952 de propiedad del municipio de Itagüí.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en su artículo 2, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³⁴, que modificó el Decreto 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividad de su competencia.

Que mediante el numeral 12 del artículo 5 de la Resolución 00423 del 12 de marzo de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, delegó en el Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de otorgar o negar permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables de competencia de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del proyecto «*Interceptor Sur – Zona 5*», ubicado en la Carrera 50 entre las Calles 96 Sur, finalizando el proyecto en la Calle 80 Sur del municipio de la Estrella, departamento

³¹ “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

³² “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

³³ “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título S, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”.

³⁴ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”



“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

de Antioquia, mediante el tratamiento silvicultural de tala de dieciséis (16) individuos arbóreos y cuarenta y cinco (45) varillones de Guadua, con un volumen total de nueve unidades con setecientos cincuenta ocho milésimas de metros cúbicos (9,758 m³), según se relaciona en la siguiente tabla:

Individuos viabilizados para el tratamiento silvicultural de tala requerido para el desarrollo del proyecto

ID	Nombre Científico	Nombre común	Tratamiento	Volumen (m ³)	Coordenadas planas Origen Único	
					Este	Norte
2093	Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude	Palma payanesa	Tala	0,11777	4708611,504	2237559,843
2380	Psidium guajava L.	Guayabo	Tala	0,23546	4708621,211	2237578,573
2381	Psidium guajava L.	Guayabo	Tala	0,1735	4708622,161	2237579,887
2505	Psidium guajava L.	Guayabo	Tala	0,14037	4708385,145	2238351,42
2504	Persea americana Mill.	Aguacate	Tala	0,00401	4708390,212	2238361,642
2013	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	Tala	1,22549	4708528,809	2238492,581
2012	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	Tala	1,82532	4708533,672	2238495,903
2011	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	Tala	1,12661	4708538,398	2238499,406
2030	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	Tala	4,5000	4708541,395	2238496,444
2395	Acalypha macrostachya Jacq.	Zancamula	Tala	0,02512	4708542,837	2238503,281
2394	Boehmeria caudata Sw.	Zancamula	Tala	0,06095	4708544,952	2238504,605
2393	Boehmeria caudata Sw.	Zancamula	Tala	0,04032	4708549,175	2238507,45
2005	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	Tala	0,00335	4708555,856	2238511,401
2006	Eucalyptus saligna Sm.	Eucalipto	Tala	0,04246	4708556,197	2238506,968
2008	Eucalyptus saligna Sm.	Eucalipto	Tala	0,09802	4708556,799	2238506,093
2007	Eucalyptus saligna Sm.	Eucalipto	Tala	0,13375	4708556,913	2238505,042
2004	Terminalia catappa L.	Almendro	Tala	0,00632	4708566,801	2238515,889
Total				9,758		

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., que, previo a las labores de aprovechamiento, deberá presentar el Plan de Mitigación por impacto a la calidad de aire (artículo noveno del presente acto administrativo) y, posterior a su aprobación por parte de esta Autoridad, deberá proceder a su implementación de manera anticipada a la ejecución de las talas viabilizadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Advertir a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., que, una vez aprobada la medida de compensación anticipada referida anteriormente, deberá informar a esta Autoridad, la siembra de la totalidad de los árboles aprobados como medida de mitigación, quince (15) días previos al inicio de las labores del aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO TERCERO. Advertir a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., que, previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá realizar las actividades de rescate, traslado y reubicación de epífitas terrestres y vasculares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los individuos arbóreos autorizados para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del Proyecto «*Interceptor Sur – Zona 5*», se encuentran ubicados en tres (3) predios, cuyas características catastrales se presentan a continuación:

Matrícula inmobiliaria	Propietario
001-1070260	Margarita María Mejía Flórez CC 42.877.837. Servidumbre a EPM, Escritura Pública 1196 del 30/10/2018, Anotación Nro. 002 del 20/11/2018 Certificado de Tradición y Libertad fecha expedición 09/03/2021
001-559952	Municipio de Itagüí NIT 890.980.093-8, Servidumbre a EPM, Escritura Pública 1145 del 16/10/2018, Anotación Nro. 004 del 14/11/2018 Certificado de Tradición y Libertad fecha expedición 09/03/2021.



“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

001-1049917	EPM NIT 890.904.996-1. Certificado de Tradición y Libertad fecha expedición 09/03/2021
-------------	--

ARTÍCULO TERCERO. El término para la ejecución de la totalidad de las labores de aprovechamiento forestal por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., será de un (01) año contado a partir de los quince días posteriores a la fecha de la comunicación de la implementación total de la medida de mitigación de siembra anticipada aprobada por esta Autoridad.

ARTÍCULO CUARTO. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal de tala de los individuos autorizados, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, presentando a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, evidencia escrita y gráfica de las siguientes actividades:

- a) Procedimientos técnicos descritos en la Guía para el Manejo del Arbolado Urbano en el Valle de Aburrá.
- b) Procedimientos técnicos descritos en la Guía para el Manejo de los Productos de Tala, Poda y Rocería del Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA.
- c) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.
- d) Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.
- e) Para el manejo de la fauna, deberá realizar antes y durante el desarrollo del proyecto jornadas de educación ambiental a los colaboradores, mediante talleres; capacitando, concientizando y sensibilizando sobre la conservación de la fauna.

De igual manera, deberá implementar las medidas de manejo propuestas mediante el documento denominado «*Solicitud de intervención forestal [numeral 10.2]*» las cuales tienen el objetivo prevenir y mitigar los impactos ambientales generados por las actividades que provengan del proyecto «*Interceptor Sur - Zona 5*» y están encaminadas a cumplir con las fases de actividades previas, de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo.

Así mismo, deberá implementar el protocolo médico veterinario descrito en el documento «*Solicitud de intervención forestal [numeral 10.2.2.3.1.]*»; donde según lo informado, durante la ejecución del aprovechamiento forestal, se contará con disponibilidad de un médico veterinario y/o biólogo con conocimiento de fauna silvestre para la implementación de acciones de atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.

- f) En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con algún sistema de cableado eléctrico y/o otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.
- g) Para el caso de los individuos arbóreos de gran tamaño y los que no cuentan con el espacio suficiente para realizar la tala dirigida, se deberá realizar la tala seccionada, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

este, cortándolo en secciones de máximo de cuatro (4) metros, comenzando de arriba hacia abajo, evitando que afecte la infraestructura aledaña al proyecto.

- h) Los productos obtenidos del aprovechamiento se podrán destinar para uso interno del proyecto, en caso de no ser utilizados en la construcción de este, estos podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, suscribiendo las respectivas actas de donación, estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen -m³-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.
- i) En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto «*Interceptor Sur - Zona 5*», deberá tramitar los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea -SUNL- para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica ante la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas, en el cual, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción de las actividades ejecutadas.
- b) Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
- c) Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
- d) Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
- e) Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.
- f) Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas terrestres y vasculares conforme se estableció en el numeral 5.5.2. del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., como medida de compensación por pérdida de cobertura vegetal, por la ejecución del proyecto «*Interceptor Sur - Zona 5*» deberá realizar la siembra (reforestación) de noventa y tres (93) individuos, conforme lo establece la Tabla 19 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para efectos de implementar la medida de compensación por pérdida de cobertura vegetal, deberá presentar en un término no mayor de a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, el complemento de la medida compensatoria, el cual deberá contener:

- a) Localización del área definitiva a compensar [Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- «*por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia*»], en concordancia con lo definido en la circular externa 00001 del 09 de octubre de 2020 de la ANLA (radicado 2020177205-2-000).

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

- b) El diseño para la siembra y el plan de establecimiento y manejo forestal detallado, con soportes y esquemas, atendiendo lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución Metropolitana 3677 del 27 de diciembre de 2018. Es de aclarar que, EPM incluyó en las medidas de manejo para la compensación, el diseño para la siembra y el plan de establecimiento y manejo, sin embargo, al no tener claridad a cerca de los sitios de establecimiento, es posible que se requiera ajustar alguna de las medidas propuestas.
- c) El cronograma de ejecución, donde se detallen las actividades de siembra y mantenimiento mínimo de cuatro (4) años, garantizando al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del ciento por ciento (100%) de los individuos a sembrar. Es de aclarar que, EPM allegó cronograma de actividades por un (1) año; por tanto, deberá ajustarlo a cuatro (4) años.
- d) En caso de ser necesario, deberá presentar a la ANLA, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en ese sentido, evidencie que dicha autorización se encuentre en el marco de la ejecución específica del proyecto, atendiendo, en todo caso lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 15 de la Resolución Metropolitana 3677 del 27 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., como medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire, para la ejecución del proyecto «*Interceptor Sur - Zona 5*», deberá realizar dicha mitigación previo al inicio del aprovechamiento, con una proporción 1:3 por cada árbol talado; exceptuando la especie *Guadua angustifolia Kunth* (Guadua), la cual será 1:1 por cada Guadua talada, en ese sentido, la medida debe incluir la siembra anticipada de noventa y tres (93) individuos arbóreos, conforme lo establece la Tabla 24 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: Una vez se materialice (implemente) la mencionada medida de mitigación [siembra anticipada], se podrá dar inicio al aprovechamiento forestal solicitado, previa aprobación de la ANLA.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de implementar la medida de mitigación por el impacto sobre la calidad del aire, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá presentar a la ANLA, para su aprobación, el Plan de Compensación para la siembra anticipada a las actividades de aprovechamiento forestal, donde incluya la ubicación geográfica de la compensación, las especies y cantidades a utilizar para la siembra, el tiempo de mantenimiento, entre otros aspectos técnicos relevantes para desarrollar la mitigación forestal, los cuales deben ser especificados y que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Localización del área a compensar [Coordenadas del área y arbolado a compensar según las Resoluciones 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 05 de junio de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, en concordancia con lo definido en la circular externa 00001 del 09 de octubre de 2020 de la ANLA (radicado 2020177205-2-000).
- b) Diseño para la siembra y el plan de establecimiento y manejo forestal detallado, con soportes y esquemas, que permita identificar claramente el arbolado propuesto para la siembra.
- c) En ese sentido, para la formulación de las especies aptas para el modelo de compensación forestal, deberá, garantizar la aplicación del procedimiento técnico descrito en el numeral 4 de la Guía para el Manejo del Arbolado Urbano en el Valle

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

de Aburrá, así como, que en el diseño de plantación propuesto se tenga en cuenta las especies forestales listadas en la Resolución 10194 del 10 de abril de 2008 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia- «por medio de la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de la flora amenazada en la jurisdicción de CORANTIOQUIA» y en el Acuerdo 207 del 22 de septiembre de 2008 de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare -Cornare- «por la cual se declaran en peligro de extinción algunas especies de la flora silvestre que se encuentran en la jurisdicción de CORNARE».

- d) El cronograma de ejecución, donde se detallen las actividades de siembra y mantenimiento mínimo de cuatro (4) años, garantizando al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del ciento por ciento (100%) de los individuos a sembrar.
- e) En caso de ser necesario, presentar a la ANLA, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en ese sentido, evidencie que dicha autorización se encuentre en el marco de la ejecución específica del proyecto «*Interceptor Sur - Zona 5*».

ARTÍCULO DÉCIMO. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá implementar, de manera previa a la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal, las medidas de conservación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares y terrestres, conforme se estableció en el numeral 5.5.2 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021, información que, deberá ser allegada a la ANLA con el informe requerido el numeral 6.5 del referido Concepto Técnico. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., como medida de conservación por la afectación de la vegetación vedada de hábito epífito no vascular, efectuada por el aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo del proyecto «*Interceptor Sur - Zona 5*», deberá sembrar (reforestación), como estrategia de recuperación de hábitat perdido, mínimo ciento veinticinco (125) individuos arbóreos, conforme lo establece la Tabla 26 del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021, con individuos de especies nativas que permitan generar los nichos ecológicos para el desarrollo de las especies de tipo epífito, al interior del área de influencia identificada o en zonas con posibilidad de conexión con remanentes de cobertura asociadas a cuerpos hídricos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de implementar la medida de conservación por la afectación de la vegetación vedada de hábito epífito no vascular, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá presentar para aprobación de la ANLA, en un término no mayor a un (1) mes, contados a partir de la finalización de las actividades de tala, el complemento de la medida compensatoria, en donde como mínimo presente lo siguiente:

- a) Localización del área e individuos a compensar [Coordenadas del área y arbolado a compensar anticipadamente según las Resoluciones 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 05 de junio de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, en concordancia con lo definido en la circular externa 00001 del 09 de octubre de 2020 de la ANLA (radicado 2020177205-2-000).
- b) Presente el diseño para la siembra y el plan de establecimiento y manejo forestal detallado, con soportes y esquemas.
- c) El cronograma de ejecución, donde se detallen las actividades de siembra y mantenimiento mínimo de cuatro (4) años, garantizando al final del proceso de

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

compensación un porcentaje de supervivencia del ciento por ciento (100%) de los individuos a sembrar.

- d) En caso de ser necesario, presentar a la ANLA, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal y, en ese sentido, evidencie que dicha autorización se encuentre en el marco de la ejecución específica del proyecto «*Interceptor Sur – Zona 5*».

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El tiempo establecido para los mantenimientos de los individuos sembrados como compensación forestal, así como para la medida de mitigación anticipada por el impacto a la calidad del aire, y las medidas de conservación de especies vedadas de hábito epífita (vasculares y no vasculares), será por el término de (cuatro -4- años) contados a partir de la validación de las fechas de siembra de los individuos de cada medida implementada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá presentar Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-, en un término máximo de quince (15) días posteriores al vencimiento de cada semestre, una vez sembrados los individuos que pertenecen a la medida de compensación, a la medida de mitigación por calidad del aire, a la medida de rescate y traslado de las especies epífitas vasculares y a la medida de recuperación de hábitat perdido para las especies vedadas de hábito epífita no vasculares, durante el periodo de mantenimiento (cuatro -4- años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Estado de las medidas de compensación, mitigación de calidad del aire, recuperación del hábitat perdido y reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares y terrestres, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles durante el periodo.
- b) Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.
- c) Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.
- d) Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Advertir Empresas Públicas de Medellín E.S.P., que, el aprovechamiento forestal de árboles aislados aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora autorizado en el presente acto administrativo y que, en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, o quien haga sus veces realizará visita de seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., dará lugar a la imposición de

“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009³⁵ o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 00736 del 19 de febrero de 2021 y de la Circular Externa No. 00001 del 09 de octubre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA y a los municipios de La Estrella, Caldas e Itagüí del departamento de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO. Los municipios de La Estrella, Caldas e Itagüí del departamento de Antioquia, deberán dar cumplimiento al requisito de publicidad establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011³⁶, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021³⁷.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de marzo de 2021



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO
Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ
VALBUENA
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

CARMEN LIZETH BOLIVAR
MELENDEZ
Contratista



³⁵ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

³⁶ “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

³⁷ “Por medio de la cual se reforma El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



“Por la cual se otorga una Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones”

Expediente No. PAF0005-00-2020
Concepto Técnico N° 00736 del 19 de febrero de 2021
Fecha: 10 de marzo de 2021

Proceso No.: 2021046490

Archívese en: PAF0005-00-2020
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

